

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al primer Teniente de Carabineros D. Antonio Navarra Contreras la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su haber, por su obra titulada «Manual práctico de Higiene Militar».

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo un expediente relativo á oposiciones de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras.

Otra concediendo una subvención para estudios de Letras en el extranjero á la Profesora numeraria D.^{ña} Teresa de Jesús Aspiazu, y declarando desierta la concedida para el Profesorado de Normales de Maestros.

Otras de traslación de Catedráticos.

Administración central:

Banco de España.—Su situación en 14 del actual.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado de los documentos y valores amortizados en el mes de Agosto por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de sargentos en activo y licenciados significados para los destinos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Expedientes de concesiones de aprovechamientos de aguas.

Administración provincial:

Recaudaciones de Hacienda de Bujaraloz, Castellón, Santa Coloma de Farnés y Granollers.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta de la renta que producen los puestos que se instalan en el centro y terrenos próximos del Mercado de la Libertad.

Ayuntamiento de Chércoles.—Subasta para la enajenación de una finca.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 60 y 61 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco Español de Crédito (Octubre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID se hallan establecidas en la calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: Vista la obra titulada *Manual práctico de Higiene Militar*, escrita por el primer Teniente de Carabineros D. Antonio Navarra Contreras, que para los efectos de recompensa cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 23 de Abril último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Director general de Carabineros.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 4 de Mayo último, se dispone informe esta Junta acerca de la recompensa que pueda merecer el primer Teniente de Carabineros D. Antonio Navarra Contreras, por la obra de que es autor, titulada *Manual práctico de Higiene Militar*, á cuyo efecto se acompaña un ejemplar de la misma, copia de la hoja de servicios del interesado é informe reglamentario.

Divide el autor su trabajo en seis capítulos, y éstos en secciones.

El capítulo I, trata del sujeto militar; en el II, de las habitaciones militares; en el III, de los vestidos y equipos militares; en el IV, de la alimentación militar; en el V, de la vida militar y en el VI de los primeros socorros en caso de enfermedad, envenenamientos, accidentes fortuitos, lesiones simples y complicadas, heridas, dislocaciones, etc.

Con estilo claro, al alcance de todas las inteligencias, como

exige esta clase de trabajos, desarrolla el autor su estudio de higiene militar, llevando al ánimo del lector la necesidad de que en todos los actos de la vida practique las reglas higiénicas, único medio de preservar el organismo de infinidad de enfermedades á que está sujeto por descuido ó ignorancia de estas reglas.

Aplicado el estudio del Sr. Navarra al Ejército, tiene mucho más valor por tratarse de grandes colectividades de hombres que viven en comunidad expuestos al contagio de enfermedades que sólo practicando una severa higiene pueden evitarse.

La parte que el autor dedica á primeros socorros en casos de enfermedad repentina, heridas y otros accidentes, es de suma utilidad y su divulgación evitará en muchas ocasiones sensibles desgracias.

En conjunto, la obra que se informa es de las que pueden reputarse de muy importantes, y su conocimiento ha de reportar al Ejército beneficiosos resultados, mereciendo su autor una señalada recompensa.

Del examen de su hoja de servicios resulta: que cuenta veintiocho años efectivos y treinta con abonos; que está bien conceptuado y en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, de la de Carlos III é Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta opina: que el primer Teniente de Carabineros D. Antonio Navarra Contreras se ha acho acreedor por su laboriosidad, inteligencia y amor al estudio que ha demostrado al escribir el *Manual práctico de Higiene Militar*, á que se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10.º del art. 19 del citado Reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, como siempre, resolverá lo más acertado.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á varias plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras:

Vistos el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Instrucción pública y el voto particular emitido por algunos señores Consejeros:

Considerando que, según la organización dada á los citados Centros de enseñanza por el Real decreto de 23 de Septiembre último, no son necesarias más que cinco Profesoras numerarias en cada Normal Superior;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el expediente vuelva al Consejo de Instrucción pública, á fin de que proponga el Tribunal que haya de juzgar las oposiciones á que se refiere el párrafo 4.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

2.º Que de las plazas anunciadas en dicho párrafo se excluyan una de cada una de las Normales de Bilbao, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, y se agreguen en cambio dos de la de Bilbao; y

3.º Que los ejercicios que constituyeran las oposiciones deberán versar sobre Pedagogía y asignaturas de la Sección de Ciencias establecidas en el mencionado Real decreto de 23 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso anunciado por orden de esa Subsecretaría de 10 de Junio último, para conceder una subvención en el extranjero al profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y otra al de Maestras:

De conformidad con lo consultado por la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda, en los términos y condiciones que se previenen en la citada orden, á D.^{ña} Teresa de Jesús Aspiazu, Profesora numeraria por oposición de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, la subvención de 2.250 pesetas por cada uno de los meses de Enero á Septiembre, inclusión del año académico de 1903-904, para estudiar en París, y en la Normal de Fontenay-aux-Roses prácticamente, los procedimientos, métodos y forma para la enseñanza de las Letras en general; y

2.º Que se declare desierto el concurso de la subvención para el Profesorado de las Normales de Maestros por no haberse presentado ningún solicitante que estuviera en servicio activo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Bañares y Magán, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Bañares y Magán.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Doctor graduado en la misma Facultad con nota de Sobresaliente.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 14 de Abril de 1903. Ha sido Auxiliar Supernumerario de la Sección de Letras en el Instituto de Logroño. Caballero de la Orden civil de Alfonso XII. Tiene publicado un folleto sobre el tema «La moral budhista y su comparación con la hebraico-cristiana».

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Daniel Jiménez de Cisneros, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Daniel Jiménez de Cisneros.

Licenciado en la Facultad de Ciencias Naturales con nota de Sobresaliente y premio extraordinario. Doctor graduado en la misma Facultad. Catedrático numerario por oposición á varias Cátedras de Institutos. Es autor de un trabajo titulado «Ensayo acerca de la aclimatación del gusano de seda en Asturias», cuyo trabajo fué premiado con medalla de plata. En diversos periódicos y revistas ha publicado varios trabajos científicos.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	14 Noviembre 1903		7 Noviembre 1903.		PASIVO	14 Noviembre 1903.		7 Noviembre 1903.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
Oro.....	514.279,28	370.672,31	231.578,16	202.252,23	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
{ Del Tesoro.....	361.944.835,18	361.944.835,18	6.156.918,13	5.533.581,73	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
{ De particulares.....			700.000.000	700.000.000	Ganancias y pérdidas.....	18.432.886,69	17.823.511,08		
{ Del Banco.....			224.165.384,82	224.180.343,25	{ Realizadas.....	1.027.925,05	877.507,32		
Plata.....	362.690.692,62	362.517.759,72	183.641.972,98	184.491.934,04	{ No realizadas.....	1.642.388,150	1.649.958,75		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..	470.137.597,02	469.742.451,13	111.593.769,74	112.738.168,89	Billetes en circulación.....	585.010.864,30	580.074.594,16		
Corresponsales en pueblos.....	41.024.898,96	42.202.796,69	2.107.910,24	1.753.374,38	Cuentas corrientes, oro.....	284.370,38	277.770,95		
Descuentos.....	6.156.918,13	5.533.581,73	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	38.283.185,33	38.547.530,84		
{ Pagars del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000	13.016.590,07	13.813.870,34	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	67.362.972,42	57.309.703,50		
{ Idem comerciales.....	224.165.384,82	224.180.343,25	369.250.261,25	369.250.261,25	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	111.846.602,37	109.202.965,42		
Cuentas de crédito.....	183.641.972,98	184.491.934,04	4.343.945,60	4.258.553	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	»	16.414.908,04		
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	111.593.769,74	112.738.168,89	»	1.782.398,45	Reservas de contribuciones.....	8.286.784,87	5.278.114,14		
Efectos á cobrar en el día.....	2.107.910,24	1.753.374,38	»	150.000.000	Reservas de contribuciones, oro.....	4.131.902,77	4.520.583,02		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	12.270.000	12.270.000	»	11.888.006,60	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	1.796.846,88	1.116.561,06		
Otros valores de Cartera.....	13.016.590,07	13.813.870,34	»	»	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.873.147,16	10.289.863,44		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25	»	»	Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.514.686,86	»		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.343.945,60	4.258.553	»	»	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/Aduanas.....	244.442,74	244.442,74		
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	»	1.782.398,45	»	»	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	200.599,71	13.839,04		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000	»	»	Diversas cuentas.....	602.580,50	4.470.304,97		
Bienes inmuebles.....	11.888.006,60	11.886.168,85	»	»					
	2.662.287.948,03	2.666.421.664,72				2.662.287.948,03	2.666.421.664,72		

Tipos de interés de las operaciones.....

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Cuentas de crédito.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º=P. el Gobernador, J. Morales.

1045—X

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Agosto de 1903.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
272	Títulos y Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.670.000	»	1.670.000
1	Idem Deuda ídem al 2 por 100 de 1.ª serie.—Emisión 1877.	500	»	500
3	Idem Deuda sin interés procedentes del personal.....	750	»	750
8	Certificaciones rebajando de las cinco inscripciones del 3 por 100 de permutación de Bienes del Clero números 10.639, 24.173, 32.199, 45.593 y 83.938 la cantidad de... Novenos décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.284.625,97	»	1.284.625,97
108		1.008	»	1.008
392		2.956.883,97	»	2.956.883,97
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
821	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100 interior.—Canje.	1.021.500	»	1.021.500
43	Idem 4 por 100 interior ídem.....	182.000	»	182.000
59	Títulos Deuda perpetua al ídem ídem.—Emisión 1892.....	164.100	»	164.100
65	Idem ídem.—Emisión 1900.....	1.091.300	»	1.091.300
2	Idem ídem, 4 por 100 exterior estampillado.—Emisión 1891..	7.000	»	7.000
120	Residuos 4 por 100 interior.....	25.033,98	»	25.033,98
4	Títulos 3 por 100 consolidado exterior de 1870.....	5.000	»	5.000
3	Idem Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100.....	1.125	»	1.125
19	Bonos del Tesoro de Cuba de 1873.....	47.500	»	47.500
51	Inscripciones 4 por 100 interior del 89 por 100 de Propios.—Canje.....	65.055,07	»	65.055,07
35	Idem ídem de Beneficencia ídem.....	44.855,73	»	44.855,73
1	Idem ídem de Instrucción pública.....	3.520,89	»	3.520,89
5	Idem ídem de Particulares ídem.....	25.866,81	»	»
1.219	Resumen.	2.683.857,48	»	2.683.857,48
392	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	2.956.883,97	»	2.956.883,97
1.219	Idem por conversiones.....	2.683.857,48	»	2.683.857,48
1.611	TOTAL GENERAL.....	5.640.741,45	»	5.640.741,45

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Tesorero.—P. S. R., Bartolomé Fernández.—Rubricado.—Conforme.—El Interventor, Rafael Cabezas y Losada.—Rubricado.—V.º B.º=El Director general, Alsina.—Rubricado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, de entrada, se halla vacante, por traslación de D. Francisco Fernández, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 2 del actual mes de Noviembre, el siguiente Tribunal: Presidente: D. Julián Calleja y Sánchez, Consejero de Instrucción pública. Vocales, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Ramón Jiménez, don José Gómez Ocaña, D. Luis Guedea, D. Florencio Castro y D. Sebastián Recasens, Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de Madrid. Suplentes: D. Tomás Maestre, D. Joaquín González Hidalgo, D. Luis Simarro, D. Francisco P. Martínez y Sáez, D. Germán Cerezo y D. José Gogorza, Catedráticos numerarios, el primero de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, el penúltimo de la de Farmacia, y los restantes de la de Ciencias de la misma Universidad.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Juan Bautista Oliván y Torremocha, D. Federico Oloriz y Ortega, D. Gerardo Peralta y Miñón y D. Isidoro Rodríguez Trigueros los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

Y 4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo..
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Barcelona.	Ministerio de la Gobernación.	Agente de segunda clase.	1.000	Desierto.				
2	Ayuntamiento de Córdoba.	Capitania general de Andalucía.	Interventor municipal.	1.250	Sargento.	Fernán Hurtado de Mendoza.	39	16	8
			Guardia municipal diurno.	1.000	Idem.	Máximo Bázquez Gómez.	28	8	4
			Idem.	1.000	Idem.	José Campos Martín.	29	10	5
3	Idem de Cartagena.—Murcia.	Capitania general de Valencia.	Idem.	1.000	Desierto.				
			Idem.	1.000	Idem.				
			Idem.	1.000	Idem.				
			Idem.	1.000	Idem.				
			Idem.	1.000	Idem.				
4	Idem de Tobarra.—Albacete.	Idem.	Administrador de consumos.	1.250	Sargento.	Ricardo Montoro Celada.	33	12	6
5	Idem de id.—Idem.	Idem.	Interventor de idem.	1.000	Idem.	Florencio Sanz Hernández.	28	9	7
6	Idem de id.—Idem.	Idem.	Auxiliar de Secretaría.	750	Desierto.				
			Idem.	750	Idem.				
7	Idem de Jumilla.—Murcia.	Idem.	Jefe de Orden público.	1.000	Sargento.	Manuel Coscojuela Lacambra.	41	10	6
8	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Coruña.—Ferrol.	Ministerio de la Gobernación.	Agente de segunda clase.	750	Cabo primero.	Manuel López Fernández.	44	6	»
9	Idem.—Idem de Logroño.	Idem.	Idem.	750	Soldado.	Carlos Martínez Castroviejo.	36	7	»
10	Idem.—Idem de Murcia.	Idem.	Idem.	750	Sargento.	Pedro Mompéan Viqueiras.	38	9	1
11	Dirección general de Correos.—Almería.—Huércal.	Idem.	Cartero.	150	Idem.	Cándido Molina Ramírez.	43	13	3
12	Idem de Avila.—Madrugal á Císla.	Idem.	Peatón.	450	Cabo primero.	Froilán Robledo Jiménez.	62	5	»
13	Idem.—Idem.—Cebrenos á San Martín de Valdeiglesias.	Idem.	Idem.	400	Cabo.	Gervasio Alvarez Ruiz.	47	2	»
14	Idem.—Badajoz.—Barcarrota.	Idem.	Cartero.	200	Sargento.	Emitio Rosado Cabrera.	34	6	4
15	Idem.—Idem.—Villanueva de la Serena á Orellana la Vieja.	Idem.	Peatón.	700	Cabo.	Patricio Hernández López.	48	2	»
16	Idem.—Idem.—Campanario á la estación férrea.	Idem.	Idem.	362	Idem.	Pedro Ponce Gálvez.	32	6	»
17	Idem.—Baleares.—Felanitx á Porto Colom.	Idem.	Idem.	360	Cabo primero.	Miguel Vadell Mestre.	47	4	»
18	Idem.—Barcelona.—San Pedro de Torrelló.	Idem.	Cartero.	100	Idem.	José Huguet Ayxelá.	35	2	»
19	Idem.—Idem.—Bagá á Saïdes.	Idem.	Peatón.	567	Soldado.	Norberto Sánchez Rodríguez.	36	19	»
20	Idem.—Idem.—Valls á Castelladral.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Juan Taberner Jusana.	34	5	»
21	Idem.—Idem.—Vilada á San Jaime Fontava.	Idem.	Idem.	567	Idem.	Nicolás Sánchez Vidal.	31	3	»
22	Idem.—Burgos.—Quintanilla.—Las Carretas.	Idem.	Cartero.	200	Cabo.	Aquilino Puente Puente.	34	3	»
23	Idem.—Idem.—Pampliega.	Idem.	Idem.	500	Sargento.	Antonio Pinto Jarramín.	28	7	»
24	Idem.—Idem.—Villadiego á Sotresgudo.	Idem.	Peatón.	540	Cabo primero.	Martin Igüero Izquierdo.	51	3	»
25	Idem.—Idem.—Pampliega á Ciadoncha.	Idem.	Idem.	400	Cabo.	Juan González Moradillo.	35	5	»
26	Idem.—Idem.—Villadiego á Sotresgudo.	Idem.	Idem.	428	Idem.	Niceto Porrás Gómez.	41	2	»
27	Idem.—Idem.—Medina de Pomar á Ofeo de Losa.	Idem.	Idem.	700	Cabo primero.	Ciriaco Cantera Llanos.	37	2	»
28	Idem.—Idem.—Pradolungo á Belorado.	Idem.	Idem.	400	Sargento.	Dionisio Ortega Camarero.	47	18	1
29	Idem.—Idem.—Pradolungo á Santa Olalla del Valle.	Idem.	Idem.	300	Soldado.	Dimas Infante López.	32	3	»
30	Idem.—Idem.—Ona á Rucandío.	Idem.	Idem.	517,50	Sargento.	José Alonso Linage.	56	5	1
31	Idem.—Castellón.—Barracas.	Idem.	Cartero.	150	Desierto.				
32	Idem.—Idem.—Gérica.	Idem.	Idem.	200	Sargento.	José Guillén Espuig.	50	4	1
33	Idem.—Idem.—Villafraanca á Iglesia del Otd.	Idem.	Peatón.	150	Soldado.	José Solsoma Ferrer.	36	2	»
34	Idem.—Idem.—Estación férrea de Bejis á Canales.	Idem.	Idem.	400	Desierto.				
35	Idem.—Idem.—Barracas á Puebla del Arenoso.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	450	Idem.				
36	Idem.—Idem.—Segorbe á Gátova.	Idem.	Idem.	472,50	Cabo primero.	Justo Aguilar Martín.	48	3	»
37	Idem.—Idem.—Nules á Villavieja.	Idem.	Idem.	150	Soldado.	Juan Ferrándiz González.	39	4	»
38	Idem.—Idem.—Lucena á Cortes del Arenoso.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	590,50	Idem.	Juan Hernández Moreno.	37	2	»
39	Idem.—Ciudad Real.—Malagón á Fuente el Fresno.	Idem.	Idem.	300	Sargento.	Conrado Fuentes López.	37	6	2
40	Idem.—Córdoba.—Peñarroya.	Idem.	Cartero.	150	Idem.	Atanasio Briz Pons.	40	3	1
41	Idem.—Coruña.—Vimianzo á Camariñas.	Idem.	Peatón.	600	Cabo.	José Rodríguez Pérez.	40	2	»
42	Idem.—Cuenca.—Garaballa.	Idem.	Cartero.	100	Soldado.	Jaimé Ansias Comes.	33	6	»
43	Idem.—Idem.—Sotoca.	Idem.	Idem.	200	Desierto.				
44	Idem.—Idem.—Sotos.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	Aquilino García Morillas.	31	6	»
45	Idem.—Idem.—Villar de Domingo García.	Idem.	Idem.	100	Desierto.				
46	Idem.—Idem.—Pajaroneillo.	Idem.	Idem.	150	Idem.				
47	Idem.—Idem.—Alcalá de la Vega.	Idem.	Idem.	100	Idem.				
48	Idem.—Idem.—Salinas del Manzano.	Idem.	Idem.	100	Idem.				
49	Idem.—Idem.—Casas de Garcimolina.	Idem.	Idem.	100	Idem.				
50	Idem.—Idem.—Mira.	Idem.	Idem.	100	Idem.				
51	Idem.—Idem.—Canizares á Beteta.	Idem.	Peatón.	542,50	Soldado.	Balbino Zafrás Cañas.	57	3	»
52	Idem.—Idem.—Sotos á Torrecilla.	Idem.	Idem.	300	Idem.	Saturnino Gómez Pozuelo.	48	2	»
53	Idem.—Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrilas.	Idem.	Idem.	250	Cabo primero.	Francisco Vega de las Muelas.	41	3	»
54	Idem.—Idem.—Casas de Garcimolina á Fuentesespino de Moya.	Idem.	Idem.	350	Desierto.				
55	Idem.—Gerona.—Amer.	Idem.	Cartero.	200	Sargento.	Luis Moreno Guerrero.	32	7	3
56	Idem.—Idem.—Castilla de Aro.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	Ignacio Justo Enquejo.	54	11	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pescetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo...
57	Dirección general de Correos.—Cirona.—Figueras á Liado.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.....	650	Soldado.....	Manuel Iglesias Juncal.....	44	17	»
58	Idem.—Granada.—Motril á Molivizar.	Idem.....	Idem.....	525	Idem.....	Francisco Vela Ruiz.....	45	16	»
59	Idem.—Guadalajara.—Checa á Adoves.	Idem.....	Idem.....	500	Cabo primero.....	Meliton Agustín González.....	45	4	»
60	Idem.—Huelva.—Zalamea la Real.	Idem.....	Cartero.....	200	Sargento.....	Julián Perca Delgado.....	28	9	7
61	Idem.—Idem.—Villabianca á San Silvestre de Guzmán.	Idem.....	Peatón.....	350	Soldado.....	Francisco Correa González.....	39	3	»
62	Idem.—Idem.—Santa Bárbara á Paimogo.	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	José Fabre Moreno.....	33	3	»
63	Idem.—Huesca.—Azanuy á Calasanz.	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Joaquín Llerinas Vivas.....	46	3	»
64	Idem.—Idem.—Huesca á Arguis.—Segunda conducción.	Idem.....	Idem.....	600	Idem.....	José Artola Rezola.....	36	7	»
65	Idem.—Jaén.—Vilches á la estación férrea.	Idem.....	Idem.....	360	Idem.....	Adrés Romero Minas.....	30	6	»
66	Idem.—León.—Puente Almuhey.	Idem.....	Cartero.....	150	Cabo.....	Santos Canseco Cordero.....	32	4	»
67	Idem.—Lérida.—Gosol á Galdes.	Idem.....	Peatón.....	250	Desierto.....	Benito Blanco Arteaga.....	32	9	2
68	Idem.—Logroño.—Viguera.....	Idem.....	Cartero.....	200	Sargento.....	Nicolás Martínez Mongre.....	34	3	»
69	Idem.—Idem.—Canales de la Sierra.	Idem.....	Idem.....	300	Soldado.....	Modesto Gaudoy Somoza.....	30	4	»
70	Idem.—Lugo.—Santa Marta de Fijos.	Idem.....	Idem.....	150	Desierto.....	Benito Carracedo García.....	42	5	»
71	Idem.—Idem.—Lugo á Santa Marta de Fijos.	Idem.....	Peatón.....	500	Cabo.....	Miguel Castilla Rodríguez.....	41	10	3
72	Idem.—Idem.—Montforte á Pantón.	Idem.....	Idem.....	296,62	Soldado.....				
73	Idem.—Madrid.—Escorial de Abajo.	Idem.....	Idem.....	250	Sargento.....				
74	Idem.—Idem.—Repartidor ciclista de Barajas con obligación de servir á Canillejas y la Alameda.	Idem.....	Cartero.....	500	Idem.....				
75	Idem.—Navarra.—Carcañillo.	Idem.....	Idem.....	200	Soldado.....	Pedro Calderón Ayerra.....	31	11	»
76	Idem.—Idem.—Apeadero del ferrocarril á Murchante.	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	Gabriel Zabal Castillo.....	39	2	»
77	Idem.—Oviedo.—Vegameoro.	Idem.....	Peatón.....	250	Idem.....	Victoriano Crespo Simón.....	44	2	»
78	Idem.—Idem.—Pesoz.	Idem.....	Cartero.....	200	Desierto.....				
79	Idem.—Idem.—Proza.	Idem.....	Idem.....	300	Cabo primero.....	Francisco González Martínez.....	44	2	»
80	Idem.—Idem.—Mestas.—Ouis.	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.....				
81	Idem.—Idem.—Villaviciosa á San Martín.	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....				
82	Idem.—Idem.—Gijón á Rates.	Idem.....	Peatón.....	350	Idem.....				
83	Idem.—Palencia.—Quintanilla de las Torres.	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....				
84	Idem.—Idem.—Salinas de Pisuerga.	Idem.....	Cartero.....	200	Soldado.....	Manuel Chamorro Campos.....	36	3	»
85	Idem.—Idem.—Gillamayor.	Idem.....	Idem.....	200	Soldado.....	Eulogio Martín Fernández.....	40	2	»
86	Idem.—Idem.—Torquemada.	Idem.....	Idem.....	250	Soldado.....	Jacinto Rodríguez Estévez.....	47	2	»
87	Idem.—Idem.—Cervera á Herreruela.	Idem.....	Idem.....	250	Sargento.....	Serafin Cepeda Ruizfernandez.....	34	6	5
88	Idem.—Idem.—Castejón á Rosales.	Idem.....	Idem.....	637,50	Cabo primero.....	Lucio Martín Martín.....	39	2	»
89	Idem.—Idem.—Cervera á San Salvador de Cantamuga.	Idem.....	Idem.....	612,50	Idem.....	Raimundo Díez Salvador.....	43	3	»
90	Idem.—Idem.—Torquemada á Valdecañas.	Idem.....	Idem.....	400	Cabo.....	Francisco Palenzuela Bujedo.....	33	3	»
91	Idem.—Idem.—Aguliar á Cubillo de Ojeda.	Idem.....	Idem.....	450	Soldado.....	Zacarias Rodríguez Sánchez.....	44	7	»
92	Idem.—Idem.—Saldaña á Villa de Guardo.—Segunda conducción.	Idem.....	Idem.....	300	Cabo.....	Juan Cuervo Gallego.....	36	9	»
93	Idem.—Idem.—Pontevedra.—San Cibrán.	Idem.....	Idem.....	300	Sargento.....	Severiano Fraile Martínez.....	40	4	4
94	Idem.—Idem.—Redondela á Pazos de Borben.	Idem.....	Idem.....	300	Soldado.....	Martin Ruiz Husillos.....	33	2	1
95	Idem.—Idem.—Puente de Congosto á Gallego de Solmirón.	Idem.....	Idem.....	300	Desierto.....	José Blanco Silveira.....	34	6	»
96	Idem.—Idem.—Torrelavega á Cartes.	Idem.....	Idem.....	300	Soldado.....	Pedro Sánchez González.....	29	4	»
97	Idem.—Idem.—Oncala á El Collado.	Idem.....	Idem.....	256	Desierto.....				
98	Idem.—Idem.—Santander.—Torrelavega á Cartes.	Idem.....	Idem.....	500	Cabo.....	José López Calvo.....	30	6	»
99	Idem.—Idem.—Perelló.	Idem.....	Idem.....	500	Sargento primero.....	Isidoro Rádruejo Perdiguero.....	48	4	3
100	Idem.—Idem.—La Atmella.	Idem.....	Idem.....	600	Sargento.....	Lorenzo Monguillo Martínez.....	52	9	3
101	Idem.—Idem.—Vieja Baja á Margalep.	Idem.....	Cartero.....	200	Idem.....	Ricardo del Tuvo Serrano.....	54	23	3
102	Idem.—Idem.—Alcira á Carlet.	Idem.....	Idem.....	200	Soldado.....	Ramón Bonete Montón.....	51	23	»
103	Idem.—Idem.—Fincinas de Esgueva.	Idem.....	Idem.....	500	Desierto.....				
104	Idem.—Idem.—Laguna de Duero.	Idem.....	Peatón.....	400	Cabo.....	Esteban Sánchez Sanz.....	49	2	»
105	Idem.—Idem.—Villalón á Villacarralón.	Idem.....	Idem.....	400	Sargento.....	José Casanova García.....	35	9	5
106	Idem.—Idem.—Sitra de Terra.	Idem.....	Idem.....	100	Idem.....	Claudio Zumel de la Fuente.....	53	8	4
107	Idem.—Idem.—Mombuey á Cubo de Benavente.	Idem.....	Idem.....	585	Soldado.....	Miguel Pozo Pozas.....	41	4	»
108	Idem.—Idem.—Mombuey á Fustel.	Idem.....	Idem.....	585	Cabo primero.....	Juan Martín Segurado.....	37	2	»
109	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Lugo.	Idem.....	Idem.....	300	Cabo.....	Marcos Fidalgo Yañez.....	44	4	»
110	Idem.—Idem.—Sección de Murcia.	Idem.....	Idem.....	750	Sargento.....	Natalio Chicote Blanco.....	34	4	4
111	Idem.—Idem.—Sección de Las Palmas.—Canarias.	Idem.....	Idem.....	725	Cabo.....	Gerardo Porto Incógnito.....	29	5	2
112	Idem.—Idem.—Sección de Fermoche.	Idem.....	Idem.....	725	Idem.....	Manuel Ganado de la Iglesia.....	49	2	»
113	Idem.—Idem.—Sección de Zamora.	Idem.....	Idem.....	650	Soldado.....	Juan Vallespi Estrada.....	45	3	»
114	Idem.—Idem.—Sección de Madrid.	Idem.....	Idem.....	650	Sargento.....	José Pérez Cillero.....	30	8	5
115	Idem.—Idem.—Sección de León.	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Hipólito Estiváñez Villafraña.....	35	6	4
116	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—Badajoz.	Idem.....	Idem.....	501,87	Idem.....	Pío Pérez Alcaraz.....	41	6	4
117	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	501,87	Cabo primero.....	Vicente Mira Montes.....	41	2	»
118	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	456,25	Sargento.....	José Castro Carreira.....	29	6	2
119	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	456,25	Idem.....	Saturino Jiménez Bermejo.....	32	5	1
120	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	456,25	Idem.....	Leandro Baños Carrillo.....	32	8	2
121	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	456,25	Cabo.....	José López Fernández.....	39	3	»
122	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	456,25	Idem.....	Luis Lomas Muñoz.....	30	2	»
123	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	0,75 diarios	Soldado.....	Vicente Rodríguez Rodríguez.....	27	4	»
124	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Juan López Hernández.....	40	2	»
125	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Diego Esteller Bueno.....	51	19	»
126	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	José Rebollo Dominguez.....	40	2	»
127	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Gregorio Correa Marqués.....	35	2	»
128	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Crisanto Suarez Magdalena.....	45	1	»
129	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Ramón Rollano Pedrero.....	37	1	»
130	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Desierto.....				
131	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Sargento.....	Balbino Herencia García.....	44	4	2
132	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Cabo.....	Manuel Vázquez Somoza.....	42	»	»
133	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Francisco Egidio Arnedo.....	38	4	»
134	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Francisco Hoyo Aljama.....	44	2	»
135	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	Idem.....	730	Soldado.....	Pedro de la Cruz.....	27	»	»

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Pedro Gómez González	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Cabo	Antonio Oviedo Moreno	Por no tener derecho á los destinos que solicita.
Idem	Claudio González Gómez	Idem.	Soldado	Francisco Muñoz Rodríguez	Idem.
Idem	Antonio Montenegro Rey	Idem.	Idem	Matías García García	Por exceder de la edad para los destinos que solicita.
Idem	Diego Sol Martínez	Idem.	Cabo	Juan Nieto Hernández	Por no ser licenciado absoluto.
Cabo	Epifanio Blázquez Sánchez	Idem.	Idem	José Risco Fernández	Idem.
Idem	Joaquín Igozcue Ríos	Idem.	Soldado	José Azagra Ullate	Idem.
Idem	Julian Fraca Gomara	Idem.	Idem	Joaquín Bojado Gómez	Idem.
Idem	José García Redondo	Idem.	Idem	Matéo Viladomat Torner	Por no acompañar copias de licencia absoluta.
Idem	Jaime Marco Carrió	Idem.	Sargento	Mariano García Narrillos	Por ídem copia de licencia en papel de oficio.
Idem	Juan Molina López	Idem.	Idem	Juan Guardia Guardía	Idem.
Idem	Remigio Santa María	Idem.	Cabo	Isidro Jiménez Pérez	Idem.
Idem	Venancio Bendito Calzada	Idem.	Idem	Miguel Martín Marín	Idem.
Soldado	Domingo Cambeiro Lado	Idem.	Soldado	Ricardo Rodrigo García	Idem.
Idem	Severiano Cascan Lara	Idem.	Idem	Alonso Vispo Moureña	Idem.
Idem	Urber Escartín Pañanas	Idem.	Sargento	Hermenegildo Igelmo Campo	Por no estar suficientemente reintegrada la copia de licencia.
Idem	Inocente Jiménez Quintana	Idem.	Idem	Francisco López Sanabria	Idem.
Idem	Dionisio González Gañán	Idem.	Soldado	José Roura Peracaula	Idem.
Idem	José Guerra Garrido	Idem.	Sargento	Francisco Capmani Planas	Por no estar extendida en papel de peseta.
Idem	Domingo Llorente Casado	Idem.	Soldado	Sancho González Pastor	Por no estar anunciada la vacante que solicita.
Idem	Mariano Mayayo Madurga	Idem.	Sargento	José María San Román	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Idem	Juan Mardones Riaño	Idem.	Cabo primero	José Derungs Cárcel	Idem.
Idem	Paulino Martín Prieto	Idem.	Soldado	Esteban Caralt Cuñel	Idem.
Idem	Carlos Montoya González	Idem.	Idem	Juan Cruz Martínez	Idem.
Idem	Pedro Ortega Montes	Idem.	Idem	Felipe Revilla Ruiz	Por no haber servido en filas.
Idem	Dorofo Redondo Laloma	Idem.	Idem	Ricardo Pérez San Martín	Por no constar en su licencia el historial de los servicios prestados.
Idem	Cristóbal Ruiz Encinas	Idem.	Soldado	Juan González Treceño	Idem ídem desde 1883 á 1897.
Idem	Diego Ruiz Ortega	Idem.	Idem	Pío Liciaga Alvarez	Por no consignar en su licencia ídem ídem con anterioridad al año 1895.
Idem	Ramón Valderas González	Idem.	Idem	Severiano García Gusano	Por no acreditar su situación anterior al año 1895.
Idem	Francisco Verdejo Simón	Idem.	Idem	Lucio López Garrote	Por no justificar ídem ídem al ingreso como voluntario.
Sargento	Antonio Pérez Martín	Por no tener derecho á los destinos que solicita.	Idem	Andrés López Yodra	Por venir mal redactada é incomprendible la copia de licencia.
Soldado	Jacinto Ezquerro Gazón	Idem.	Cabo	Francisco Carrasco Rosado	Por aparecer diferencia en la firma y rúbrica del Alcalde que autoriza con V.º B.º las copias de licencia.
Idem	Daniel Vicente Alcaraz	Idem.	Soldado	Aurelio Fernández Concepción	Por no saber firmar.
Idem	Jesús García Muñiz	Idem.	Sargento		Hasta que á petición propia sea rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros para optar á nuevo destino.
Sargento	Segundo Benages Mas	Idem.			
Idem	Juan García Hernández	Idem.			
Idem	Antonio Ochoando Carrillo	Idem.			

NOTAS.—1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la Ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones. Madrid 13 de Noviembre de 1903.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Domingo Sert solicitando la concesión para el aprovechamiento de aguas del río Tordera y sus afluentes con destino á usos industriales; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas; de acuerdo con los dictámenes emitidos por el Consejo de las mismas y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario D. Domingo Sert, fechado en Febrero de 1900, y firmado en Barcelona por el Ingeniero D. Rosendo Costa, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual podrá introducir en el referido proyecto, al tiempo de su ejecución, modificaciones de detalle, que, mejorando las condiciones de las obras, no alteren la esencia del mismo.

2.ª La altura del salto núm. 1, será la que media entre la confluencia del Sort de las Basicas con el río Tordera y la coronación de la presa de la acequia Ila, y el caudal máximo que en él se utilice de 50 litros por segundo de tiempo. La altura del salto núm. 2, será desde 5 metros aguas abajo de la presa de la acequia Ila hasta la coronación de la presa de la acequia Riera, y el caudal máximo que en él se utilice de 119 litros por segundo de tiempo.

La altura del salto núm. 3, la que media entre 13 metros agua abajo de la presa de la acequia y la coronación de la presa del molino Llavina, y el caudal máximo que en él se utilice de 208 litros por segundo de tiempo.

La altura del salto núm. 4, la que media entre el desagüe del molino Llavina y la coronación de la presa del molino Xifré, y el caudal máximo que en él se utilice de 425 litros por segundo de tiempo.

La altura del salto núm. 5, la que media entre el pie aguas abajo de la presa de la acequia «Bobina» y el desagüe de la antigua fábrica de Cotó, y en caso de reconocerse la existencia legal del molino Barrina, dicha altura será entonces la que media entre el desagüe del mismo y el de la fábrica de Cotó, y el caudal máximo que en él se utilice de 592 litros por segundo de tiempo.

Las aguas derivadas para cada salto no sufrirán merma ni disminución alguna, debiendo ser reincorporadas íntegras al cauce.

3.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, y fijará y señalará los dos puntos extremos que limitan cada uno de los cinco saltos, extendiéndose acta por triplicado, acompañada del plano respectivo; uno de los ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para la aprobación correspondiente, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª No podrá el concesionario dar principio á las obras de los canales de conducción y de desagüe sin antes haber obtenido la aprobación de las nuevas secciones, que se han de proyectar con arreglo á los caudales asignados á los distintos saltos en la segunda de las presentes condiciones.

5.ª Las alturas de las distintas presas serán las que figuran en el proyecto, y la coronación se referirá á un punto fijo del terreno por el Ingeniero encargado de la Inspección al practicar el reconocimiento final de todas las obras cuando estén terminadas; y si las hallasen bien construidas y con arreglo á estas condiciones, extenderá por triplicado el acta correspondiente en que así se haga constar, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del replanteo.

6.ª Deberá el concesionario respetar todos los aprovechamientos para riego existentes y que sus propietarios acrediten tener derechos legales, fijándose la Administración oportunamente la cantidad de agua que cada uno haya de utilizar en sus riegos.

La toma de estas aguas se hará de manera que puedan continuar regando como actualmente lo hacen, para lo cual se construirán presas suplementarias aguas arriba de la derivación de los distintos saltos, como en el proyecto se propone para los riegos Ila, Riera, Teixidó, etc.; ó, en su defecto, colocando módulos en los canales de derivación, ó cualquier otro medio que á la medida que se construyan las obras, objeto de la presente concesión, indique el Ingeniero encargado de la inspección de las mismas.

7.ª Al atravesar la conducción eléctrica la vía férrea, se someterá el concesionario á las condiciones que en dicho punto le sean impuestas por la División de ferrocarriles á que corresponda la inspección de dicha vía.

Al penetrar la conducción eléctrica en la villa de San Celoni, se atenderá á lo preceptuado en el art. 12 de la vigente Ley sobre servidumbre de paso de corriente eléctrica.

En el resto del trayecto y para la buena instalación y seguridad de la conducción, se someterá á las condiciones que le imponga el Ingeniero encargado de la inspección.

8.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de tres años, á contar también desde la misma fecha.

Los gastos que el replanteo origine, así como los de inspección de las obras y reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.ª La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas y por no hacer uso de la energía eléctrica en la fábrica que ha de establecerse en San Celoni, en el plazo de un año, contado desde la terminación de las obras, y también por cambiar el aprovechamiento, dándole aplicación distinta del uso industrial á que se destina, sin la competente y necesaria autorización, siendo las consecuencias de la caducidad las prescripciones en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Vista la instancia presentada por D. Juan A. Balbás, en representación de la Sociedad «Fomento Agrícola Castellonense», solicitando se otorgue definitivamente á favor de dicha Sociedad la concesión del abastecimiento de Castellón: Vista la sentencia dictada en 24 de Febrero de 1902 por el

Tribunal de lo Contencioso-administrativo anulando la Real orden de 26 de Junio de 1899, por la que se otorgaba dicha concesión en cuanto se opondrá a las bases aprobadas por Real orden de 19 de Enero del mismo año y aceptadas por la precitada Sociedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar definitivamente a la Sociedad «Fomento Agrícola Castellonense» la concesión de que se trata, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las aguas que se conceden serán las que resulten sobrantes después de haber dado riego a las hectáreas de terreno de la partida de Benadrena que hoy lo tienen, y a las que lo hubieran solicitado hasta el día 27 de Julio de 1887, en que fué anunciado al público el proyecto de abastecimiento. El resto de las hectáreas de la citada partida hasta las 400 de que habla la concesión del canal, se regarán con las aguas que sobran después de satisfechos los aprovechamientos anteriormente citados.

2.^a Sean cuales fueren los indicados sobrantes, nunca podrán ser destinados al abastecimiento de Castellón más de 2.200 metros cúbicos cada veinticuatro horas.

3.^a En caso de escasez ó nulidad de sobrantes en cualquiera época, y, de consiguiente, reducción ó suspensión de la dotación de agua a los abonados, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna contra la Administración.

4.^a Podrá la misma Sociedad utilizar en la conducción del agua el trozo de canal de unos 1.680 metros de longitud, existente entre la cuadra de Ros y las de Luriana y Pi, construido por la misma en virtud de la hoy caducada concesión de 1.^o de Marzo de 1873, entendiéndose que dicho trozo de canal forma desde ahora parte integrante del proyecto de abastecimiento.

5.^a Las obras serán construídas con sujeción al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que esta inspección ocasiona.

6.^a Deberán empezar los trabajos precisamente por la construcción del depósito, y después que se hayan ejecutado las tres cuartas partes de éstos, se colocará la cañería de conducción, y, en último término, las de distribución.

7.^a Además de estas obras, se permitirá a la Sociedad concesionaria que conserve el depósito y cañería de conducción del abusivo ó imperfecto abastecimiento actual; pero sólo para casos de turbias y reparaciones en las de nueva construcción.

8.^a Las obras comenzarán en el término de seis meses, debiendo quedar terminadas en el de tres años, a partir de la fecha en que se declare la utilidad pública de la concesión. Se levantarán actas, por el Ingeniero Inspector del acto del replanteo de las obras y de la recepción final de las mismas.

9.^a Las tarifas que acompañan al proyecto serán consideradas como máximas.

10.^a El régimen y distribución de las aguas se sujetarán al Reglamento formado por el Ayuntamiento de Castellón, de acuerdo con el concesionario.

11.^a La concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeta a la legislación vigente en la materia.

12.^a Si la Sociedad concesionaria faltare a cualquiera de estas condiciones, caerá la concesión con todas sus consecuencias legales.

13.^a Para obtener la declaración de utilidad pública, ó sea de apropiación, se formará el oportuno expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Examinado el expediente incoado por D. Andrés López solicitando la concesión de cien litros de agua por segundo del río Furelos ó de la Fervencia, en término de Toques, de esa provincia, para fuerza motriz de un molino harinero, y la ocupación de terrenos de dominio público para el edificio;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Andrés López, vecino de San Julián de Carballo, provincia de Lugo, para derivar cien litros de agua por segundo del río Furelos ó de la Fervencia, por medio de una presa, en el lugar de Brañas, Ayuntamiento de Toques, para dar movimiento a un molino harinero.

2.^a Se autoriza también al mismo D. Andrés López para ocupar 20 m. de terreno de dominio público en el álveo de dicho río, para emplazamiento del molino de referencia.

3.^a Las obras se ajustarán en todo al proyecto presentado.

4.^a La coronación de la presa se conservará siempre 3,20 metros por debajo del umbral de la puerta del molino de don Angel Espiño Corral.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del subalterno en quien delegue, y no podrán utilizarse antes de ser reconocidas por el mencionado Ingeniero Jefe ó subalterno, y sólo cuando éste declare en acta firmada por él y por el concesionario que están ejecutadas con sujeción a estas condiciones y a las reglas de buena construcción. Los gastos que los replanteos y reconocimientos originen serán de cuenta del concesionario.

6.^a Las obras deberán empezarse ó los dos meses a partir de la fecha de la concesión, y terminarse en el plazo máximo de un año, contado desde las mismas fechas.

7.^a La concesión se hace a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todo lo que dispone la legislación vigente.

8.^a El concesionario depositará como garantía, antes de comenzar las obras, el 3 por 100 del presupuesto total de las mismas; y

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Director general, San Luis.—Señor Gobernador civil de La Coruña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Hacienda de Bujaraloz.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Celedonio Arenal Río.....	1,89
Fernando Calvete Gros.....	1,62
Juan Escanilla Valdovinos.....	1,36
Juan Graña Cibor.....	2,71
Mariano Ibáñez Guardiole.....	1,89
Gaspar Pallarés Villagrana.....	1,35
Manuel Royo Villagrana.....	2,97
Felipe Solanot Pueyo.....	2,43
Mariano Solanot Pueyo.....	0,81
Gregorio Solanot Samper.....	2,71
Salvador Villagrana Palacio.....	1,09
Pedro Villagrana Villagrana.....	2,97
Félix Aguilar Luna, herederos.....	2,43
Mariano Arenal Pallarés, id.....	1,89
Cosme Aceir Gros, id.....	2,71
Andrés Calvete, id.....	2,16
Julián Calvete, id.....	0,81
Tomás Calvete, id.....	0,56
Simón Claver Postigo, id.....	2,02
Benito Genique Peralta, id.....	2,97
Eliás Laquens Villagrana, id.....	1,89
Mariano Latre, id.....	0,56
Angel Lorda Luna, id.....	1,35
Mariano Pallarés Villagrana, id.....	1,76
Antón Ros Lacruz, id.....	1,09
Gregorio Ros Pallarés, id.....	1,35
Pascual Ros, id.....	2,45
Mariano Samper Fener, id.....	2,16
José Samper Solanot, id.....	1,62
Rabel Soto Cortés, id.....	2,16
Tadeo Balimaña Graña, id.....	2,71
Mariano Villagrana Soto, id.....	2,16
Celedonio Villagrana Españaque, id.....	2,97
Francisco Beltrán Postigo, viuda.....	2,71
Valentín Escanilla Pallarés, id.....	2,16
Miguel Gosin Cajal, id.....	2,97
Andrés Ros Escanilla, id.....	1,08
Santiago Royo Arenal, id.....	2,70
Manuel Royo, id.....	2,70

En Bujaraloz a 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—315

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas
Mariano Arenal Río.....	2,29
Simeón Beltrán Pallarés.....	2,29
Jenaro Escanilla Gros.....	1,15
Martín Ferrer Escartín.....	2,29
Escolástico Flordelis Beltrán.....	2,05
Mariano Labrador Lausac.....	2,29
Bernabé Pérez Pallás.....	1,60
Mariano Arenal Pallarés, herederos.....	1,60
Manuel Arenal Villagrana ídem.....	2,29

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Bernabé Barrachina, herederos.....	2,75
Ramón Beltrán, herederos ídem.....	1,60
Tomás Beltrán, ídem.....	2,05
Mariano Buiria Bolsa, ídem.....	2,29
Valero Buiria ídem.....	2,29
José Cenad, ídem.....	2,29
Felipe Embodas Laborda, ídem.....	2,05
Hilario Flordelis, ídem.....	2,75
Eliás Laguens Villagrana, ídem.....	1,60
Mariano Latre, ídem.....	0,92
Francisco Luna, ídem.....	2,29
Mariano Luna, ídem.....	1,60
Antón Ros Lacruz, ídem.....	2,29
Mariano Royo Guallard, ídem.....	2,29
José Samper Pueyo, ídem.....	1,60
Pantaleón Samper, ídem.....	1,83
Mariano Usón, ídem.....	1,15
Celedonio Villagrana Españaque, ídem.....	2,75
Justo Flordelis Beltrán, viuda.....	1,15
Ignacio Genique, ídem.....	1,15
Manuel Royo, ídem.....	1,60
Mariano Soto Cortés, ídem.....	2,75

En Bujaraloz a 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—314

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al segundo trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Resultando que los deudores a que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
3	Eliás Albacar Villagrana.....	13,14
4	Felipe Arenal Escanilla.....	9,88
8	Bernardo Arenal Villagrana.....	7,72
9	Mariano Arenal Villagrana.....	3,78
12	Ramón Avances Escanilla.....	6,24
15	Eusebio Beltrán Beltrán.....	3,26
16	Benito Beltrán Ferrer.....	5,68
17	Pablo Beltrán Graña.....	4,88
19	Simón Beltrán Pallarés.....	5,96
21	José Beltrán Postigo.....	4,06
24	Antonio Beltrán Villagrana.....	19,10
27	Lamberto Bolsa Pallarés.....	4,74
31	Teodoro Calvete Lorda.....	4,06
32	Gregorio Calvete Pallás.....	6,50
33	Santiago Calvet Pallás.....	4,34
35	Bernardo Calvet Sanz.....	10,98
36	Domingo Calvet Sanz.....	28,32
37	Benigno Calvet Solanot.....	4,88
50	Segundo Escanilla Used.....	63,54
51	Jenaro Escartín Royo.....	6,78
55	Santiago Ezquena Samper.....	5,14
57	Rafael Ferrer Peralta.....	4,60
59	Pedro Flordelis Pallás.....	20,32
61	Bernardino Flordelis Villagrana.....	7,04
67	Telesforo Gros Beltrán.....	5,42
71	Antonio Guallar Escanilla.....	3,52
74	Toruato Hajar Royo.....	4,04
77	Eugenio Labrador Españaque.....	8,80
78	Francisco Labrador Españaque.....	3,26
79	Mariano Labrador Lausac.....	3,38
80	Florencio Labuena Escanilla.....	3,26
81	Pedro Laguens Pallarés.....	12,06
83	Florencio Lorda Til.....	5,14
87	Eugenio Luna Pallarés.....	13
89	Mariano Lupón Beltrán.....	8,80
90	Valentín Lupón Beltrán.....	3,66
95	Esteban Palacio Calvete.....	3,52
97	Agustín Pallarés Beltrán.....	11,10
100	Justo Pallarés Pallarés.....	16,52
104	Manuel Pallás Palacio.....	3,26
105	Bernardo Pallás Pallarés.....	20,72
106	Francisco Pallás Pallarés.....	4,88
108	Mariano Pallás Solanot.....	35,08
109	Domingo Pallás Usón.....	3,38
112	José Pallás Villagrana.....	3,78
113	Bernabé Pérez Pallás.....	3,66
114	Eliás Postigo Terrén.....	5,68
115	Pedro Pueyo Luna.....	4,04
116	Mariano Pueyo Used.....	9,76
117	Mariano Purroy González.....	5,70
120	Manuel Rodes Penén.....	25,06
122	Mariano Ros Costa.....	9,74
123	José Ros Escanilla.....	19,50
124	Mariano Ros Pallarés.....	4,88
125	Pedro Ros Pallarés.....	4,08
127	Francisco Royo Piazuelo.....	15,04
134	Sebastián Rubio Calvete.....	7,04
135	Fermín Rubio Pérez.....	8,68
136	José Salto Montañer.....	11,24
141	Venancio Samper Pueyo.....	4,34
142	Cristina Samper Ros.....	9,76
143	Eusebio Samper Used.....	11,80

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DÉBITOS — Pesetas.
144	Francisco Sena Beltrán.....	12,46
146	Jacinto Sena Calvete.....	17,48
147	Mariano Sena Calvete.....	7,72
148	Mariano Sena Escanilla.....	5,42
149	Francisco Sena López.....	6,10
151	Valentín Sena Peralta.....	8,40
152	Luciano Sena Samper.....	19,78
156	Vicente Solanot Calvete.....	5,54
162	Simeón Solanot Villagrasa.....	4,88
163	Mariano Terrén Flordelis.....	6,78
164	Felipe Used Ferrer.....	9,62
165	Anastasio Used Lastra.....	20,18
171	Francisco Usón Villagrasa.....	4,60
176	Vicente Villagrasa Peralta.....	4,74
177	Antonio Villagrasa Española.....	4,18
180	Felipe Villagrasa Palacio.....	3,24
181	Lorenzo Villagrasa Palacio.....	5,42
184	José Villagrasa Pallás.....	8,26
185	Fructuoso Villagrasa Samper.....	14,36
186	Gregorio Villagrasa Sanz.....	28,98
189	Francisco Villuendas.....	5,68
191	Herederos de Blas Aguilar.....	3,12
193	Idem de Simeón Aguilar.....	7,44
194	Idem de Demetrio Albacar.....	21,52
195	Idem de Casimiro Arenal.....	4,74
196	Idem de Enrique Arenal.....	6,78
197	Idem de Francisco Arenal.....	4,88
199	Idem de Manuel Arenal.....	3,78
201	Idem de Félix Avances.....	6,22
202	Idem de Pedro Avances.....	4,46
203	Idem de Tomás Avances.....	3,24
204	Idem de Bernabé Barrachina.....	5,14
205	Idem de Agustín Bellán.....	4,46
207	Idem de Marcos Beltrán.....	3,92
208	Idem de Ramón Beltrán.....	3,24
209	Idem de Tomás Beltrán.....	3,78
210	Idem de Valentín Beltrán.....	10,96
211	Idem de Gaspar Boirria.....	5,42
213	Idem de Esteban Calvete.....	4,60
215	Idem de Segundo Calvete.....	3,26
217	Idem de José Cenor.....	5,42
218	Idem de Jaime Claser.....	4,60
220	Idem de Juan Costa.....	4,04
221	Idem de Fermín Escanilla.....	4,08
222	Idem de Justo Escanilla.....	5,42
223	Idem de Manuel Escanilla.....	9,36
224	Idem de Pablo Escanilla.....	8,94
225	Idem de Saturnino Escanilla.....	27,78
226	Idem de Valentín Escanilla.....	13,82
227	Idem de Isidro Española.....	6,50
228	Idem de Manuel Española.....	10,30
229	Idem de Martín Ferrer.....	13,14
230	Idem de Salvador Ferrer.....	5,14
231	Idem de Valero Ferrer.....	4,74
232	Idem de Francisco Flordelis.....	6,36
233	Idem de Hilario Flordelis.....	6,62
234	Idem de Mariano Flordelis.....	10,42
236	Idem de Urbano Grañena.....	5,68
237	Idem de Narciso Gros.....	4,60
238	Idem de Clemente Juncosa.....	5,68
239	Idem de Pascual Juncosa.....	3,26
240	Idem de Agustín Labrador.....	10,84
241	Idem de Manuel Labuena.....	3,52
242	Idem de Bernardino La Cruz.....	27,76
244	Idem de Juan Lana.....	5,14
247	Idem de Anselmo Lorda.....	8,12
248	Idem de Escolástico Lorda.....	3,52
249	Idem de Francisco Lorda.....	20,88
250	Idem de Gregorio Lana.....	3,26
251	Idem de Mariano Luna.....	4,60
252	Idem de Agustín Lupón.....	3,26
253	Idem de Pedro Pablo Lupón.....	5,02
254	Idem de Vicente Luy.....	6,36
255	Idem de Benito Marias.....	3,26
256	Idem de Victorio Palacio.....	5,68
257	Idem de José Pallarés.....	4,72
258	Idem de Juan Pallarés.....	6,36
259	Idem de Manuel Pallarés.....	12,34
261	Idem de Pedro Pallarés.....	3,12
262	Idem de Sebastián Pallarés.....	14,24
263	Idem de Vicente Pallarés.....	3,26
264	Idem de Andrés Pallás.....	4,46
265	Idem de Eugenio Pallás.....	4,34
266	Idem de Gaspar Pallás.....	5,44
267	Idem de Matías Pallás.....	6,36
268	Idem de Clemente Peralta.....	3,24
269	Idem de Mariano Peralta.....	13,56
270	Idem de Juan Felipe Pérez.....	4,08
271	Idem de Victorio Postigo.....	5,94
272	Idem de Mariano Pueyo.....	5,94
273	Idem de Mariano Pueyo.....	8,24
274	Idem de Pablo Pueyo.....	14,10
275	Idem de Santiago Pueyo.....	5,68
276	Idem de José Purroy.....	6,64
277	Idem de Claudio Río.....	3,66
278	Idem de Manuel Río.....	14,52
279	Idem de Manuel Ros.....	8,66
281	Idem de Juan Ros.....	4,06
283	Idem de Nicolás Ros.....	4,34
284	Idem de Mateo Ros.....	5
286	Idem de Salvador Ros.....	5,14
287	Idem de Tomás Ros.....	13
288	Idem de Lorenzo Royo.....	5,56
289	Idem de Mariano Royo.....	4,34
290	Idem de Benito Rozas.....	20,32
291	Idem de Tomás Rozas.....	5,42
294	Idem de Bartolomé Samper.....	5,82
295	Idem de Joaquín Samper.....	109,58
296	Idem de Salvador Samper.....	10,16
297	Idem de Vicente Samper.....	3,78
298	Idem de José Solanot.....	3,26
299	Idem de Pantaleón Solanot.....	6,22
300	Idem de Rmigio Solanot.....	13,96
302	Idem de Juan Tenén.....	5,96
303	Idem de Vajero Tenén.....	4,74
304	Idem de Pablo Til.....	3,78
305	Idem de Manuel Usón.....	3,24
306	Idem de José Usón.....	17,74
307	Idem de Mariano Usón.....	5,42
309	Idem de Mariano Villagrasa.....	4,60
310	Idem de Mariano Villagrasa.....	3,12
311	Idem de Gaspar Villagrasa.....	3,92

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
312	Herederos de Pedro Villagrasa.....	3,52
313	Idem de Gaspar Villagrasa.....	39,96
315	Idem de Gaspar Villagrasa.....	8,94
316	Idem de Mariano Villagrasa.....	8,66
317	Idem de Simeón Villagrasa.....	4,20
319	Idem de Pedro Villagrasa.....	3,24
321	Idem de Domingo Villagrasa.....	5,14
322	Idem de Evaristo Villagrasa.....	6,86
323	Idem de Higinio Villagrasa.....	7,04
324	Idem de Idefonso Villagrasa.....	4,60
325	Idem de Mariano Villagrasa.....	4,06
326	Idem de Rafael Villagrasa.....	3,52
327	Idem de Romualdo Villagrasa.....	6,78
328	Viuda de Victoriano Arenal.....	11,24
331	Idem de Pedro Barrachina.....	5,42
332	Idem de Mariano Beltrán.....	4,88
337	Idem de Salvador Beltrán.....	10,30
338	Idem de Simeón Broto.....	4,34
339	Idem de Mateo Calvete.....	5,68
342	Idem de Mariano Escanilla.....	1,14
344	Idem de Celedonio Española.....	5
345	Idem de Pascual Ferrer.....	5,14
346	Idem de Isidro Genique.....	3,26
349	Idem de Mariano Grañena.....	8,94
350	Idem de Rudesindo Grañena.....	5,68
351	Idem de Juan Gros.....	4,60
352	Idem de Juan Guallar.....	9,08
353	Idem de Mariano Guallar.....	4,74
355	Idem de Pascual La Cruz.....	24,62
357	Idem de Ceferino Luna.....	11,50
358	Idem de Felipe Lupón.....	3,66
359	Idem de Mariano Luy.....	14,36
360	Idem de Nicolás Pallarés.....	14,62
361	Idem de Tomás Pallarés.....	7,72
362	Idem de Adrián Pallarés.....	6,36
363	Idem de Gaspar Pallarés.....	4,32
365	Idem de Modesto Pallás.....	3,78
366	Idem de Diego Piazuelo.....	3,24
367	Idem de Manuel Postigo.....	6,36
368	Idem de Jorge Rigabert.....	5,98
369	Idem de Desiderio Ros.....	4,88
374	Idem de Pablo Rozas.....	3,38
377	Idem de Mariano Rozas.....	4,32
378	Idem de Juan Samper.....	12,34
379	Idem de Mariano Samper.....	12,20
380	Idem de Francisco Til.....	17,34
381	Idem de Juan Usón.....	4,86
382	Idem de Lorenzo Villagrasa.....	8,80
383	Idem de Mariano Villagrasa.....	4,86
384	Idem de Isidro Villagrasa.....	6,10
385	Idem de Mariano Villagrasa.....	16,10
386	Idem de Manuel Villagrasa.....	3,24
387	Idem de Rudesindo Villagrasa.....	4,60

En Bujaraloz á 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—317

Recaudación de Hacienda de Castellón.

D. Baustista Román Pérez, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución del año 1901, por concepto de rústica, de esta ciudad, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, cuyo paradero es desconocido, por lo que expido el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los interesados que con fecha 25 de Agosto último he dictado la siguiente

Providencia.—Para facilitar la realización de los débitos que figuran en la anterior relación y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese en un solo expediente los instruidos por los descubiertos de rústica del año 1901 y retrotraigase el procedimiento al segundo grado de apremio.

Notifíqueseles en forma á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DÉBITO	
		Trimestre.	Pesetas
1.429	Viuda de José Cortés López	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	8,28
1.473	Antonio Tirad Pascual...	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	10,08
1.717	Tomasa Fabregat Pascual.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	78,60
2.628	Bautista Felip Ivars.....	4.º	1,66
3.479	Salvador Ripollés Sodes...	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	7,56
3.787	Fernando Padilla Sancho..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	48,36
3.817	Herederos de Visitación Moragrega.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	16,72

Y á fin de que pueda cumplimentarse lo que dispone el artículo 142, párrafo 4.º de la repetida Instrucción, expido la presente en Castellón á 16 de Septiembre de 1903. El Recaudador Auxiliar, Bautista Romeu. P—341

Recaudación de Contribuciones de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución, correspondiente al año que luego se dirá, con fecha 24 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—Recibido por el infrascrito Agente el mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca siguiente: una casa sita en esta villa, plaza de la Constitución, señalada de núm. 6, propiedad de D. José Serrat Budoy, cuyo

embargo fué solicitado para hacer efectivo los descubiertos que por concepto de contribución de la misma se halla en deber, correspondiente al año 1902:

Resultando del diligenciamiento puesto al pie de dicho mandamiento por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, que dicha finca se halla hipotecada con los créditos siguientes:

- 1.º Con un censo de pensión anual 16 pesetas, pagadero en 1.º de Noviembre á D. Francisco Milans, cuyo censo, capitalizado al 3 por 100, importa 533,33 pesetas;
- 2.º Con una hipoteca á favor de D. Alejo Milans y Fugarolas, importante la suma de 1.750 pesetas;

Resultando que el censo y crédito hipotecario importan la cantidad de 2.283 pesetas 33 céntimos:

Resultando que, de la certificación librada por la Alcaldía de Arbucias, dicha finca tiene una riqueza líquida imponible de 21 pesetas, que capitalizada al 4 por 100, conforme ordena la vigente Instrucción, da á dicha finca el valor de 525 pesetas:

Considerando que el art. 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ordena que se rebajen las cargas que tienen las fincas del valor de ellas:

Considerando que la cantidad á que asciende el crédito hipotecario y censo de dicha finca son tres veces mayor del valor de la misma, como se demuestra y prueba en el segundo y tercer resultandos:

Considerando que no cabe en lo posible rebajar mayor cantidad de otra menor:

Considerando que el crédito del Estado, en cuanto al último año de contribución vencida y no pagada, es crédito preferente á cualesquiera otros créditos, y que de ninguna manera el derecho del Fisco puede quedar postergado ni preterido:

Vistos los artículos 168, párrafo quinto, y 218 de la Ley Hipotecaria, el Agente auxiliar que suscribe, acuerda: notificar á todos los acreedores de la mencionada finca, de propiedad del repetido D. José Serrat Budoy, y que dicha finca debe todo el año 1902 de contribución, y requerirles para que dentro del plazo de diez días, á la publicación de esta providencia, comparezcan en esta oficina recaudatoria, sita en la villa de Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan, á pagar el último año de contribución que está en deber, más los apremios, costas y gastos del procedimiento ejecutivo; advirtiéndoles que, si dentro del término fijado no acuden á pagar dicho débito, ni comparecen en esta Agencia á hacer constar que renuncian sus créditos, se seguirá contra los mismos el apremio correspondiente con todas sus consecuencias, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, solicitando el embargo de los aludidos créditos, que se pondrá la finca y créditos á la subasta, previa notificación que se les hará para que puedan hacer uso de la facultad que la vigente Instrucción les concede, de poder librar la finca, pagando el principal, apremios y costas, hasta el momento del remate; pero en el caso en que dejen que ésta se realice, les servirá de pago de los créditos y por orden de preferencias el restante que resulte de las mismas, deducido el débito de contribución, gastos y costas del procedimiento ejecutivo.

Así lo manda y firma el suscrito Agente de Arbucias á 24 de Octubre de 1903.—El Agente, Miguel Bas.

Y como quiera que se desconocen los domicilios y vecindades de los acreedores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción vigente, se publica el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los interesados de paradero ignorado.

Dado en Arbucias á 31 de Octubre de 1903.—El Agente, Miguel Bas. P—481

Agencia ejecutiva de Granollers.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda del partido de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de contribución territorial correspondientes al tercer trimestre de 1903 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designando al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del art. 142 de la mencionada Instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son todos ellos de paradero ignorado ó desconocido en la misma, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

- D. Juan Roca Riera.
 - D.ª Eulalia Grau Plá.
- Todos los cuales quedan por el presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos descubiertos. Granollers 31 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo auxiliar, Manuel Tort Boix.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—482

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de la contribución territorial correspondiente al tercer trimestre de 1903 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser

objeto de ejecución y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito y á los cuales comprende la anterior providencia, todos los deudores que al final se expresan, se la notifique por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que dispone el último párrafo del art. 142 de la citada Instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía son todos ellos de paradero ignorado ó desconocido, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

- Herederos de Magdalena Nualart.
- D. José Mumburú Sendra.
- Buenaventura Obradores.
- Herederos de Andrés Serracant.
- D. Ignacio Ferré Bregoná.
- Herederos de José Bernet Cullet.
- D. Francisco Bernet Permañer.
- Aceiselo Polls Dermis.

Todos los cuales quedarán por el presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos descubiertos.

San Felio de Codinas 8 Octubre del 1903.—El Agente ejecutivo, Manuel Tort Boix.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—336

Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.

EDICTO

La Administración de Hacienda de esta provincia interesa la presentación en sus oficinas de los individuos que á continuación se detallan y cuyo paradero se ignora: Joaquín Sánchez Pérez, vendedor ambulante de tejidos; Vicente Verdú Giner, vendedor ambulante de loza; Desiderio Aura, especulador en lana; y Patricio Bao, vendedor ambulante de cristal. Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 44 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902.

Teruel 12 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Bernardino de Ochoa. P—483

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

EDICTO

Por el presente se anuncia la subasta, para los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, de la renta que producen los puestos que se instalan en el centro y terrenos próximos del Mercado de la Libertad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta por los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, el producto de la renta que se satisface por la colocación de puestos en el centro del Mercado de la Libertad, faja de terrenos colindantes señalados al efecto, calle de Tomás Istúriz, frente de los edificios y espacio de la vía pública próximos á la plaza de Guerra Jiménez (línea frontera al Mercado), cuyo detalle se consigna en la condición 7.ª y con arreglo á la tarifa inserta al final de este pliego.

El contrato empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1904 y terminará el 31 de Diciembre de 1908.

2.ª El acto de licitación tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, á los treinta días, por lo menos, de publicado el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por ante Notario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y con la asistencia de un señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

Dicho acto se verificará á las quince horas en punto del día 19 de Diciembre próximo.

3.ª La licitación se efectuará á la alza de pesetas veinticuatro mil por cada uno de los años expresados y con arreglo al presente pliego de condiciones, cuyo original se halla en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo (una peseta) y redactadas con sujeción estricta al modelo inserto al pie de este pliego, rechazándose las que no reúnan estas condiciones, y las que tengan en su texto equivocaciones, enmiendas ó raspaduras. En dichos pliegos se incluirán la cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

5.ª Para tomar parte en la subasta, necesitan acreditar los licitadores haber consignado como fianza provisional en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales y á la disposición de la Corporación municipal, la cantidad de mil doscientas pesetas, 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante ampliará esta suma hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la subasta, constituyendo así la fianza definitiva, cuyos fondos se conservarán precisamente en la Depositaria municipal.

6.ª Las fianzas podrán consignarse en efectivo metálico y efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan aquéllas.

También se admitirán en ambas fianzas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación municipal, siempre que estén consignados en pre-puestos que tengan la debida sanción legal y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes de esta subasta.

Si las fianzas se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado en la Caja municipal, habrá de acompañarse la póliza de adquisición.

7.ª La instalación de puestos se verificará en las dieciséis cuarteladas en que está dividido el espacio libre del centro del Mercado que limitan los cuatro órdenes de columnas de las galerías.

Las dichas cuarteladas se dividen cada una en ocho cuadros, alcanzando la numeración de éstos del 1 al 128 inclusive, pudiéndose todos dedicar, durante las horas de mercado, á la venta de artículos de consumo público.

Podrán situarse instalaciones en la faja de terreno adosada á los muros exteriores del mercado, y prolongándose su latitud hasta el límite que señale la Comisión respectiva.

Dichos espacios miden doscientos noventa y cinco metros lineales.

En la calle de Tomás Istúriz también se autoriza la colocación de puestos en el frente de los edificios, quedando libres

las aceras y un espacio igual al ancho de éstas que limitará la instalación. No podrá avanzar ésta más de tres metros de latitud, quedando prohibida la ocupación del terreno lindante con la acera del jardín, ó sea Parque de Guerra Jiménez.

Las extremidades del espacio que pueden ser utilizadas son las esquinas de los calles Obispo Calvo y Valero y Sacramento, respectivamente.

En el frente de la plaza de Guerra Jiménez, que da vista al Mercado, podrán situarse también puestos en toda su extensión desde los encuentros de las aceras laterales de la vía pública.

Tendrán una separación de cinco metros de la indicada plaza y no rebasarán la línea de árboles que limita la calle destinada para tránsito público.

8.ª La calle de Tomás Istúriz, el espacio frontero á la plaza de Guerra Jiménez y los alrededores de los muros del Mercado, se considerarán como terrenos próximos al mismo, en conformidad con la condición primera.

Queda prohibida la colocación de puesto alguno que interrumpa el paso de carruajes.

9.ª El contratista tiene derecho á percibir de los individuos que ocupen los puestos y cuadros á que hace referencia este pliego, la cuota diaria que se señala en la tarifa unida al final.

El mismo no podrá cobrar cantidad alguna de los individuos con puestos de flores naturales ó pájaros vivos, sea cual fuere el sitio en que se establezcan, los cuales abonarán directamente al Ayuntamiento el canon que les corresponda.

El vendedor que dejare de satisfacer la cuota correspondiente á tres días, perderá todo derecho al sitio que esté ocupando.

10.ª El individuo que desee puesto fijo tendrá que pagar diariamente al contratista, aunque no se ponga, sea cualquiera la causa que alegue, á excepción de los días de grandes lluvias á juicio del Sr. Presidente de la Comisión; sólo los que no tengan sitios fijos pagarán cuando lo ocupen.

11.ª También tiene derecho el asentista á cobrar diariamente de los industriales que se instalen en la llamada feria de Navidad, las cantidades que se expresan en la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Por cada arco de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento que se ocupe.....	0,30
Los que se instalen fuera de dichos arcos, si ocupan más de cinco metros cuadrados de superficie, abonarán por cada metro hasta veinticinco.....	0,10
Si la superficie ocupada excediese de veinticinco metros cuadrados, abonarán por cada metro de exceso.....	0,05

Las dudas que ocurran sobre la interpretación de la tarifa anterior serán resueltas por la Comisión, no pudiendo apelarse de lo que ésta determine.

Si por cualquier circunstancia la feria á que se refiere esta cláusula se instalase en otro sitio, fuera de los alrededores del Mercado, el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna.

12.ª Para las cargas al por mayor de hortalizas, verduras, patatas, ajos, cebollas, frutas y recobas que se introduzcan en la ciudad, se observarán las reglas siguientes:

A. Quedan exentas de todo pago dichas especies cuando se introdujeren consignadas á personas ó Sociedades que satisfagan contribución industrial por el epígrafe 38, letra A, de la tarifa segunda, por el 19, sección primera de la tarifa quinta ó de patentes y por cualquier otra sujeta á dicho subsidio en cuanto al tráfico de los artículos expresados. Para obtener la exención deberá presentarse la carta de pago de dicha contribución á los dependientes del arriendo ó del Municipio en su caso, que estén encargados de este servicio en las puertas de esta ciudad.

La falta de dicho requisito excluye de la ventaja contenida en esta regla.

B. No siendo posible en la actualidad suprimir los puestos de venta pública existentes en diferentes lugares de la población ni reconcentrarlos en el interior del Mercado, deben considerarse los géneros que para ellos se introduzcan, como atenuados al asiento de plaza, y en tal virtud, presentarse en la misma intervenidas desde su introducción por los dependientes expresados, aunque puedan ir al puesto de su destino, hasta satisfacer su estipendio con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas
Por cada carga de bestia.....	0,25
Idem id., id., carro de mano.....	0,50
Idem, id., id., de carro tirado por bestia.....	1
Idem, id., id., los bultos que entran á palanca, por cada uno que inviertan para su conducción.....	0,25
Los que entren á hombro, sin palanca, se calcularán en proporción los once kilos.....	0,02

C. Dicha presentación puede evitarse abonando el derecho en el acto de la introducción.

D. Se considerará como defraudación la de aquellos industriales exentos por pagar contribución que introduzcan á su nombre géneros respecto de los cuales se compruebe que van destinados á individuos ó puestos de los comprendidos en la regla B.

En tal caso y además del derecho que pueda exigir el arriendo ó el Municipio del verdadero consignatario, se considerará el acto del industrial á que se refiere el párrafo anterior, como infracción de reglamento, á tenor del art. 77 de la Ley Municipal, y se le impondrá por la Alcaldía ó Tenencia la multa correspondiente.

13.ª El celador del Mercado está autorizado para señalar inmediatamente puesto al vendedor ó entrador que lo solicite para la venta de sus mercancías, dando cuenta al Sr. Presidente de la Comisión ó Vocal de turno, quien ratificará ó desaprobará su providencia.

14.ª El contratista no tiene derecho á intervenir en manera alguna en el régimen interior ni exterior del Mercado.

15.ª La Comisión se reserva el derecho de prohibir la colocación de puestos destinados á la venta de objetos que ofrezcan aspecto repugnante, ofendan á la religión, moral ó sean perjudiciales á la salud pública.

16.ª El día 1.º de cada mes satisfará el contratista sin demora alguna el importe anticipado que corresponda á cada mensualidad. Si dejare de abonar una de ellas se considerará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quedando sujeta la fianza y bienes del mismo, á responder de los perjuicios causados á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción vigente para la contratación de servicios públicos de 26 de Abril de 1900.

17.ª Estos contratos se á riesgo y ventura del asentista, no pudiendo por tanto éste pedir en ningún tiempo indemnización ni compensación alguna por quebrantos ó perjuicios

que pueda sufrir, como tampoco tendrá derecho á que por el expresado motivo se rescinda dicho contrato.

18.ª El mismo se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ésta y su copia, así como la de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, y en general toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato. También será de su cargo el pago de cualquier contribución que se imponga á la renta.

19.ª Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las condiciones de esta subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en la Instrucción citada, y el asentista se somete expresamente para todas las cuestiones á la jurisdicción del domicilio de esta Corporación.

20.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese al otorgamiento de la escritura ó no llenase alguna de las condiciones que señala el art. 24 de la repetida Instrucción, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo é incurrirá además en las responsabilidades que determina el citado artículo.

21.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos conferidos con el remate, conforme á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la precitada Instrucción.

Con el fin de que los licitadores que lo deseen puedan ser representados en el acto de la subasta, el Excmo. Ayuntamiento ha designado al Letrado de esta capital D. Luis Alvarez Osorio para el bastanteo de poderes.

Durante el plazo legal concedido para oír reclamaciones contra la subasta, no se ha presentado reparo ni objeción alguna.

Cádiz 12 de Noviembre de 1903.—Luis José T. 313—S

Modelo de proposición.

D. N. N., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números de los días, respectivamente, para la subasta de la renta que produce la instalación de puestos en el centro y terrenos próximos al mercado de la Libertad, que en dicho pliego se detallan, se compromete á practicar dicha recaudación abonando por ella la cantidad de pesetas (en letra) en cada uno de los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, con sujeción estricta á las condiciones consignadas en el referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

TARIFA de precios que se abonarán por los expendedores que ocupen los puestos, centro y alrededores del mercado de la Libertad.

Interior del mercado.

	CALLES					
	Central.		Laterales.		Transversales.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por cada cuadro que se ocupe para la venta de recoba, caza viva ó muerta y carne de carnero.....	0,40		0,40		0,20	
Por cada cuadro para la venta de huevos solos, con otro artículo que no sea de los comprendidos en el anterior concepto.....	0,40		0,25		0,20	
Por cada cuadro para la venta de hortalizas, fruta ó cualquier otro artículo que no sea de los expresados anteriormente.....	0,30		0,20		0,15	

Exterior del mercado.

	Metro lineal.
	Ptas. Cts.
Baratillos de hierro viejo.....	0,05
Idem de muebles, libros y efectos viejos.....	0,10
Puestos de huevos, garbanzos, cebollas y sal.....	0,10
Idem de quincalla y similares.....	0,10
Idem de loza, flores artificiales, jaulas nuevas, objetos de hojalatería y otros análogos.....	0,10
Afiladores.....	0,15
Puestos de pan.....	0,10
Vendedores de mariscos y pescado bastina.....	0,05

Los puestos de masa frita pagarán 50 céntimos de peseta por cada cuatro metros lineales, no permitiéndose ocupar más espacio.

Los de ropa y alhajas, 40 céntimos de peseta por cada tres metros lineales, no pudiéndose ocupar más espacio.

El puesto para la venta de carne de reses lidiadas, sea cual quiera su tamaño, pagará 10 pesetas cada vez que se utilice.

OBSERVACIONES.—No se permite en el interior del Mercado que en un mismo cuadro se establezca más que un vendedor.

Ayuntamiento de Chérecos (Soria)

Por acuerdo de esta Corporación, y previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se anuncia en pública subasta la venta de una casa que posee este pueblo, y en su nombre el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, calle Moreno Monroy, números 20 y 22, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La enajenación se hará por medio de subasta pública, á los treinta días de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la Sala de sesiones de la Corporación municipal, ante la Presidencia del Sr. Alcalde y Comisión nombrada, y bajo el tipo de setenta mil pesetas pagadas al contado.

2.ª Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, dirigidos al Sr. Alcalde antes de dar principio al acto, y en papel correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que deposite todo licitador el 5 por 100 del tipo señalado como fianza provisional en la Caja de este Municipio.

4.ª Será cuenta del rematante pagar cuantos gastos ocasionen los anuncios, subasta y formalización del contrato.

5.ª Si llegase á faltar el rematante al cumplimiento de lo estipulado, se le exigirá la penalidad que determina el art. 24 del Reglamento vigente para la contratación de servicios pro-

vinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, quedando sometido el rematante a la jurisdicción ordinaria de esta Corporación.

6.^a El rematante tendrá derecho a exigir de la Corporación se le poseione de la casa objeto de esta subasta una vez cumplidos los requisitos necesarios; y

7.^a Se hace constar que, a pesar de haber transcurrido los diez días que determina el Reglamento, no se ha presentado reclamación alguna sobre la enajenación.

Chércoles a 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Romualdo Bordege. 1044—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gatiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Ciudad Real, se cita a los procesados José María Alvarez Gironés, de veintidós años de edad, soltero, natural de Osuna y vecino de Valdepeñas, jornalero, hijo de Francisco e Isabel, y sin instrucción; Pablo Alvarez Garcia, de veintiocho años, casado con Ana Mayorga, hijo de Félix y de María, natural y vecino de Cabra, encajero y con instrucción; y José Garcia Navas, de quince años, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Cabra, jornalero, con instrucción, hoy los tres quincalleros; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los dichos periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de este partido a los fines de notificarles la prisión decretada contra los mismos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Asimismo, requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dichos individuos, y, caso de ser habidos, sean puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido a mi disposición, pues así lo tengo acordado prestando cumplimiento a orden de la Audiencia provincial de Córdoba.

Dado en Aguilar a 7 de Noviembre de 1903.—Mariano Halcón.—El Actuario, Timoteo Sánchez. JO—3435

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y otros contra Rafael Alonso Carbonell, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad veinticuatro años, soltero, periodista.

Dada en Barcelona a 11 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, A. Torres. JO—3445

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de estafa, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Salvador Comas Serrat para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de prestar declaración; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Con tal motivo, invito a todas las Autoridades se sirvan ordenar a los agentes de la policía judicial, como a mi vez a los mismos les ordeno, procedan a la busca del referido procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo conduzcan a disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión.

Barcelona 12 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Recaredo Calebras. JO—3446

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad, contra Luis Estasén Cortada, casado, del comercio, de cuarenta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyo domicilio figura en la Plaza de Antonio López, 15, entresuelo, primera.

Dada en Barcelona a 31 de Octubre de 1903.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—3442

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Francisco Cruzado Sánchez, natural y vecino de Barcelona, de veintinueve años de edad, tintorero, para que dentro del término de seis días comparezca ante este

Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado.

Barcelona a 11 de Noviembre de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—3444

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre defraudación a la Hacienda, se cita y llama al procesado Joaquín Sardá Florensa, de veinte años, soltero, matarife, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Barcelona 10 de Noviembre de 1903.—Segundo F. Argüelles.—Juan Bautista Gil. JO—3443

FUENTOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el rematado Manuel Muñoz Ventura, de treinta y cuatro años, soltero, albañil, hijo de José y Josefa, natural de Azuaga, con instrucción, para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa sobre disparo de arma y lesiones, para lo cual fué preso el 24 de Septiembre último, fugándose de la cárcel de Pueblo Nuevo en la noche del 30 de dicho mes de Septiembre, ignorándose su paradero; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado reo, y en caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Fuenteovejuna a 20 de Octubre de 1903.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel. JO—3447

GUADIX

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernabé Baeza Esteban, hijo de Juan y María, soltero, natural de Sevilla, vecino de Huéneja, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que pueda ejecutarse la sentencia dictada en causa que se le siguió sobre disparos y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, de dicho individuo.

Dada en Guadix a 9 de Noviembre de 1903.—Cayetano Mesas.—El actuario, Juan C. R. JO—3448

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTAGO

D. Segundo Achútegui y Gelas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez Ponce de León, de diecisiete años de edad, hijo de Manuel y de Ana, natural del Puerto de Santa María, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión tonelero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido Manuel Pérez Ponce de León, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera a 10 de Noviembre de 1903. Segundo Achútegui.—Miguel Bazo. JO—3449

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Domingo Llerias, vendedor ambulante de tejidos, y las demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de Lérida y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a practicar cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por el delito de contrabando; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan a la busca y captura y conducción del procesado a mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Lérida a 3 de Noviembre de 1903.—Enrique García de Lara.—Por mandado de S. S., Marcelino Fernández. JO—3450

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en autos que promovió el Procurador D. Luis Lumberras a nombre y representación del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de la casa sita en el cuartel tercero del distrito hipotecario de esta Villa de Madrid, calle de Lope de Vega, números 50, 52 y 54 modernos, parte del 3 antiguo de la manzana 233, que ocupa una superficie en su

edificación y sitios descubiertos de 9.597 pies, cuyas medianerías lo son: entrando por su fachada, la de la derecha casa números 46 y 48 modernos; la de su izquierda, la del 56 moderno, y su testero el 73, igualmente moderno, de la calle de las Huertas; y la cual finca se hipotecó especialmente por la Excelentísima Sra. D.^a María Isabel Arteaga y Silva, Condesa de Torres Cabrera, en garantía de un préstamo constituido en escritura pública; se saca a pública subasta la enajenación de la mencionada finca, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del referido Juzgado del Centro el día siete de Diciembre próximo y hora de la una y media de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a El tipo del remate será el de 398.000 pesetas, que es el doble del capital del préstamo de que responde la finca.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo hecho en la Caja general de Depósitos, a disposición del mismo, el 10 por 100 del tipo del remate.

4.^a La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del mismo; y

5.^a Los títulos de propiedad de la precitada casa, suplidos por certificación del Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los licitadores, y habrán éstos de conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente a 10 de Noviembre de 1903.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia.—El Escribano, Angel Angulo. 1042—X

MADRID—INCLUSA

En el expediente seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Mercedes Villaverde y Martínez sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel Gras y González, se ha dictado con fecha 29 de Octubre próximo pasado un auto cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía de declarar y declaraba cuanto ha lugar en derecho la ausencia en ignorado paradero de D. Manuel Gras y González, marido de D.^a Mercedes Villaverde y Martínez, a partir desde el 14 de Marzo de 1879, ordenando que dicha declaración no surta efectos legales hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales; y hágase ésta, si se solicitare, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital; de que doy fe.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí. Angel Angulo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Madrid a 13 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Angel Angulo. 1041—X

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Aguilar Sánchez, vecino de Benaolán, miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Benaolán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de sedición; prevenido que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y encargo, y de la mía ruego a todas las Autoridades de la Nación, procedan a la busca, captura, prisión y conducción de dicho individuo consignándolo en estas cárceles a mi disposición.

Dada en la ciudad de Ronda a 28 de Octubre de 1903.—Bartolomé Morales del Valle.—Por su mandado, Manuel Morales. JO—3451

SAN MATEO

D. Ramón Casalduero y Marín Alfocea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Enrique Fresquet Traner, vecino de Alcalá de Chisvert, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, a contar desde el en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado a fin de declarar y responder a los cargos que le resulten en causa que se sigue por hurto de aceitunas.

Al propio tiempo, se ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la detención y conducción a la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado, del referido Enrique Fresquet Traner.

Dado en San Mateo a 9 de Noviembre de 1903.—Ramón Casalduero.—P. S. M., José Tarrasa. JO—3452

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lahoz Catalán, de diecisiete años, de estado soltero, natural de Sagunto, hijo de Ramón y de Carmen, sin domicilio conocido, de oficio encuadernador, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital, a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 11 de Noviembre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—3453

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Granell Peris, Gerente de la Sociedad Sres. Granell y Compañía, vecino de Villamanuel (Castellón), domiciliado en la misma, pero que se ignora su paradero, de oficio del comercio, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre es-

tafa de envases de sacos á D. José Pascual; bajo apereamiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas la Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Noviembre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—3454

Jurisdicción de Guerra.

SEVILLA

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía é instructor del expediente que se instruye por el delito de desertión.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la Ley, y en el mío les ruego y encargo, que procedan á la busca y captura de Manuel Mateo Campos, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Valencia, de veinticinco años de edad, profesión de dependiente de comercio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y sin señas particulares; y que si fuera habido, lo pongan á mi disposición entregándolo á la Autoridad militar más próxima al punto donde fuera habido; y al procesado prevengo que si no se presentara en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia y GACETA DE MADRID, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Sevilla á 6 de Noviembre de 1903.—Eduardo Cortés.—Por mandato de S. S., Manuel Marqués.

JG—925

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Desde el día 16 del mes actual se pagarán los intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, que vencen en 15 del mismo, á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 1.125, y hasta el núm. 27 de los de títulos amortizados de dicha deuda. Los correspondientes á los números sucesivos, se pagarán á medida que se reciban los avisos de la citada Dirección.

Asimismo se pagarán los intereses de igual vencimiento de dichos valores á los que los tengan depositados en este Banco. Madrid 14 de Noviembre de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Guadalajara

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos transmisibles núms. 1.907 y 1.486 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas nominales 5.000 y 3.000 á nombre de D. Juan José de la Madrid y de Pedro y de D.^a Juana de la Madrid de Pedro, respectivamente, expedidos el 21 de Julio de 1902 y el 17 de Septiembre de 1900 por esta Sucursal, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que transcurridos los plazos marcados en el Reglamento sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos reseñados, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1903.—El Secretario, José Quirós. 1043—X

Minas de Valle de Campo.

Con arreglo al art. 14 de los Estatutos sociales, para tratar asuntos de interés, el Consejo de Administración de esta Compañía convoca á todos sus accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, calle de Santa Engracia, núm. 9, piso primero, derecha, el día 6 del próximo Diciembre, á las dieciséis, fijando la Caja de la Sociedad para depositar las acciones y tomar parte en las deliberaciones y acuerdos, según los artículos 12 y 15; y se señalan para recibir los depósitos correspondientes, todos los días útiles del 16 al 26 de Noviembre actual, de las diecisiete á las veinte horas de cada día.

Madrid 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Rafael Vassallo. 1040—X

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Octubre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Caja y Banco.....	11.332.079,49
Cuentas corrientes.....	6.012.468,64
Cartera de títulos.....	8.070.857,31
Dobles y préstamos sobre valores.....	31.955.462,79
Cartera de efectos.....	4.544.940,37
Mobiliario.....	161.234
Inmueble.....	535.592,10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	141.883,95
Gastos varios.....	44.682,8
Cuentas varias.....	186.566,03
	206.886,91
	63.006.087,64
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	56.011,85
Cuentas corrientes y de depósito.....	42.033.749,92
Efectos á pagar.....	317.324,32
Cuentas varias.....	599.001,55
	63.006.087,64

Conforme.—El Interventor, A. Lagraverre.—V.º B.º.—El Director, León Cocagne. 1033—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.56	4.8	3.2	5.0	77	E.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	710.01	1.0	0.4	4.4	90	N.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.77	5.4	3.6	5.0	76	ESE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.61	14.0	9.4	6.5	54	ESE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.89	16.6	10.7	6.6	47	ONO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.07	12.0	8.5	6.6	63	O.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	709.20	7.7	5.6	5.8	74	SO.....	Idem ligera	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	17.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	167
Idem mínima.....	0.5	Oscilación barométrica (dem milímetros).....	1.8
Diferencia.....	16.6	Altura (dem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche).....	+ 2.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	21.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	>
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	45.3	Sol completamente despejado.....	8 ^h 10 ^m
Diferencia.....	23.8	Sol entorvelado por nubes ó vapores.....	0 ^h 30 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25.0	Total de insolación durante el día.....	8 ^h 40 ^m
Idem mínima (dem).....	- 1.8		
Diferencia.....	26.8		

Datos meteorológicos del día 14 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	763.3	- 7.5	S.....	Brisa.....	Despejado..	3.1	3.1	- 5.3	13.0	1.0	>	>
Clermont.....	766.8	- 4.2	SO.....	Idem.....	Idem.....	7.3	7.0	+ 6.0	14.0	3.0	>	>
Valencia.....	763.6	- 5.0	SE.....	Idem.....	Idem.....	8.2	7.0	>	13.0	7.0	>	Tranquila.
Gris-Nez.....	759.4	- 8.2	S.....	Idem.....	Cubierto.....	7.6	7.6	- 4.4	13.0	7.0	>	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	758.7	- 12.1	O.....	Idem.....	Casi cub.....	12.2	10.8	+ 0.2	13.0	12.0	>	Tranquila.
Isla d'Aix.....	765.3	- 2.6	ESE.....	Idem.....	Despejado..	12.2	8.2	+ 6.8	16.0	8.0	>	Tranquila.
Biarritz.....	766.2	- 2.0	S.....	Calma.....	Idem.....	16.0	12.0	+ 8.6	21.0	7.0	>	Idem.
San Sebastián..	766.0	- 1.9	SE.....	Idem.....	Idem.....	13.6	10.0	+ 0.2	23.0	7.0	>	Idem.
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	767.0	>	SO.....	Brisa.....	Humedecido	15.0	13.6	>	21.0	12.0	>	>
Pontevedra....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	768.2	- 0.3	NE.....	Idem.....	Casi cub....	12.3	11.6	+ 1.0	18.0	11.0	>	Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada..	768.8	+ 5.0	NE.....	Viento.....	Despejado..	15.3	12.5	- 2.6	20.0	14.0	1	Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	765.1	>	SE.....	Calma.....	Idem.....	18.5	14.9	- 1.7	23.0	12.0	>	Tranquila.
Lagos.....	766.5	+ 0.5	N.....	Idem.....	Casi cub....	18.8	15.8	>	20.0	10.0	>	Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando..												
Tarifa.....	763.4	- 0.5	SE.....	Brisa.....	Nuboso.....	17.6	16.3	+ 0.1	>	>	>	Idem
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real...												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	769.6	- 0.9	ESE.....	Calma.....	Despejado..	5.4	3.6	- 4.6	18.5	0.5	>	>
Guadalajara...												
El Escorial....												
Ávila.....												
Segovia.....	766.1	>	S.....	Idem.....	Idem.....	14.0	10.1	>	19.0	2.0	>	>
Salamanca....												
Valladolid....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza....												
Teruel.....												
Barcelona.....	765.7	- 3.3	OSO.....	Idem.....	Idem.....	14.6	12.6	- 0.6	18.0	10.0	>	Tranquila.
Mahón.....	767.8	- 2.7	N.....	Idem.....	Idem.....	19.2	15.4	+ 3.0	17.0	13.0	>	Idem.
Palma.....	768.1	- 2.6	N.....	Idem.....	Idem.....	15.4	12.6	- 0.4	19.0	11.0	>	>
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	767.0	>	SE.....	Brisa.....	Nuboso.....	19.0	16.0	>	20.0	16.0	>	Picada.
Melilla.....												
Orán.....	767.8	- 3.2	SSE.....	Idem.....	Despejado..	12.0	>	- 2.0	>	>	>	>
Argel.....	766.4	- 2.6	SSE.....	Idem.....	Idem.....	17.2	>	+ 1.2	>	>	>	>
Túnez.....	768.0	- 1.0	NO.....	Brisa.....	Nuboso.....	12.4	>	+ 1.0	>	>	>	>
Síaks.....	769.2	+ 2.0	O.....	Calma.....	Despejado..	13.2	>	- 3.0	>	>	>	>
Palermo.....	769.7	+ 0.6	NO.....	Brisa.....	Brumoso....	10.9	8.5	- 1.0	>	>	>	>
Cagliari.....	766.7	+ 1.2	SE.....	Idem fto	Despejado..	17.2	10.0	+ 5.2	>	>	>	>
Roma.....	768.7	- 3.0	E.....	Calma.....	Cubierto....	8.0	5.0	+ 5.0	>	>	>	>
Liorna.....	767.9	- 3.0	NE.....	Brisa.....	Idem.....	11.5	10.8	+ 4.5	>	>	>	>
Niza.....	766.8	- 2.8	>	Calma.....	Nuboso.....	9.7	8.0	+ 1.6	16.0	8.0	>	Tranquila.
Sicil.....	766.6	- 3.0	E.....	Brisa.....	Casi cub....	10.2	9.0	- 0.8	18.0	9.0	>	Idem.
Perpignan....	766.8	- 3.2	SO.....	Idem.....	Despejado..	7.3	7.0	+ 2.0	14.0	3.0	>	>

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,05-10-15	77,15
Idem E, de 25.000 id. id.	77,10-15	77,20-15
Idem D, de 12.500 id. id.	77,10-15	77,20
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,20-15	77,20-25
Idem B, de 2.500 id. id.	77,15-20	77,20-25
Idem A, de 500 id. id.	77,15-20	77,20-25
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77,15	77,20
En diferentes series	77,15-10-20	77,25-20-15
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,35-40	97,40-45
Idem E, de 25.000 id. id.	97,35-40	97,40-45
Idem D, de 12.500 id. id.	97,35-40	97,40-45
Idem C, de 5.000 id. id.	97,40	97,40-45-50-45
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,40	97,40-45
Idem A, de 500 id. id.	97,45-40	97,45-50
En diferentes series	97,35-40	97,40-45-50
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500	101-102,10	102 10-102,10
Idem id. al 4 por 100.—160.000.	100,85-90	100,90
Acciones del Banco de España		
Idem id. id. cantidades pequeñas.	478 0/0	478,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	187 0/0	187,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas	183-184	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000	99 0/0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	442,25-50	443 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.090.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	1.709.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	15.600
Idem id.—Al 4 por 100.....	7.000
Acciones del Banco de España.....	7.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	7.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	15.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 8.000 á 34,40; 75.000 á 34,20; 120.000 á 34 0/0.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,10.—5 por 100 amortizable, 97,40.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

AZULEJOS VALLDECABRES PRIVILEGIADOS

Por 1.50 ptas se envía Catálogo.

ONOFRE VALLDECABRES y H.º VALENCIA.

Especialidad en rótulos para calles.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hornigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Proprietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisze, 11.—Madrid.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Oanteneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

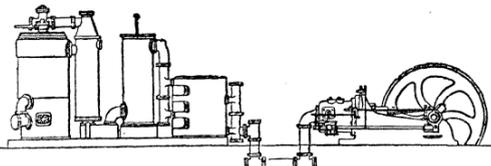
OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Raza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasáin.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Billbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Mungüía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Oanteneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pidanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Éstos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ósin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbonos, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

UBACH HERMANOS Y CAMPERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establecimientos Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

SANTOS DEL DIA

Santos Eugenio I y Leopoldo.

ESPECTACULOS

- ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Mariucha.
- A las 4 1/2.—Mariucha.
- PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.
- A las 4 1/2.—La castellana.
- LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio.
- A las 4 1/2.—El barberillo de Lavapiés.
- LARA.—A las 8 1/2.—Ciencias exactas.—Buen viaje.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.
- A las 4 1/2.—Ciencias exactas.—Entre parientes.—Pedro Jiménez.
- APOLO.—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—Las mujeres.—El barquillero.—Los borrachos.
- A las 4 1/2.—El barquillero.—La Czarina.—Los borrachos.
- ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La mazorca roja.—Los de Cuba.—Venus-Salón.—La buena sombra.
- A las 4 1/2.—La mazorca roja.—Los de Cuba.—Venus-Salón.
- MODERNO.—A las 8 1/2.—La Camarona.—La ducha (pre-prise).—La tremenda.—La Camarona.
- A las 4 1/2.—El solo de trompa.—El pilluelo de París (dos actos).—Juanito Tenorio
- NOVEDADES.—A las 8 1/2.—La carcajada.—La cuerda floja.
- A las 4 1/2.—Rocambleo.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.